



Función Pública

Concepto 137941 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000137941

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000137941

Fecha: 07/04/2020 02:41:49 p.m.

Bogotá; D.C.

Referencia: CARRERA ADMINISTRATIVA – Proceso de Selección y/o concurso de méritos. Radicado: 20209000132302 del 02 de abril de 2020.

De acuerdo a la comunicación de referencia, en la cual consulta sobre el alcance del artículo 14 del Decreto 491 de 2020¹ expedido por el Gobierno Nacional sobre aplazamiento de los procesos de selección en curso en razón a la Emergencia Sanitaria que está pasando en el país, me permito indicarle lo siguiente:

“ARTÍCULO 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se están adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”

Por su parte, la Circular 4970 de 2020² expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil dispuso lo siguiente con respecto a la suspensión de términos y cronogramas adelantados en los procesos de selección, a saber:

“ARTÍCULO 1. - Suspender los cronogramas y términos en los procesos de selección que adelanta la CNSC, incluidos aquellos atinentes a las reclamaciones, solicitudes de exclusión, expedición de listas y firmeza individual y general de listas, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020.

PARAGRAFO: QuedarÃn excluidos de suspensiÃn del trÃmite los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educaciÃn de que trata el Decreto 1075 de 2015, por tratarse de una medida de protecciÃn ante una condiciÃn de amenaza o desplazamiento."

De la normativa expuesta, se colige que siempre permanezca la emergencia sanitaria se aplazarÃn los procesos de selecciÃn que actualmente se estÃn adelantando para proveer empleos de carrera del rÃgimen general, especial, constitucional o especÃfico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o aplicaciÃn de pruebas, incluidos aquellos procesos atinentes a las reclamaciones, solicitudes de exclusiÃn, expediciÃn de listas y firmeza individual y general de listas, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020.

No obstante, teniendo en cuenta los pronunciamientos del Gobierno Nacional en el marco de la permanencia del Estado de Emergencia EconÃmica, Social y EcolÃgica en el paÃs.

Para aquellos casos en donde el proceso de selecciÃn tenga listas de elegibles en firme se efectuarÃn los nombramientos y posesiones en los tÃrminos y condiciones seÃalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificaciÃn del nombramiento y el acto de posesiÃn se podrÃn realizar haciendo uso de las tecnologÃas de informaciÃn y comunicaciones. Durante la permanencia de la emergencia sanitaria estos servidores estarÃn en etapa de inducciÃn y su respectivo periodo de prueba iniciarÃ una vez se supere dicha emergencia.

En relaciÃn a su primera pregunta, es pertinente abordar el artÃculo 3Âº del mismo Decreto en el cual dispuso lo siguiente en relaciÃn a la prestaciÃn de servicios a cargo de las autoridades:

"ARTÍCULO 3. PrestaciÃn de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃn Social, las autoridades a que se refiere el artÃculo 1 del presente Decreto velarÃn por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologÃas de la informaciÃn y las comunicaciones.

Las autoridades darÃn a conocer en su pÃgina web los canales oficiales de comunicaciÃn e informaciÃn mediante los cuales prestarÃn su servicio, asÃ como los mecanismos tecnolÃgicos que emplearÃn para el registro y respuesta de las peticiones.

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnolÃgicos para prestar el servicio en los tÃrminos del inciso anterior, las autoridades deberÃn prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrÃn ordenar la suspensiÃn del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economÃa y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

En ningÃn caso la suspensiÃn de la prestaciÃn del servicio presencial podrÃ ser mayor a la duraciÃn de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃn Social.

PARÁGRAFO. En ningÃn caso, los servidores pÃblicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrÃn suspender la prestaciÃn de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberÃn suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestaciÃn del servicio presencial."

La prestaciÃn de servicios a cargo de las autoridades tendrÃ que seguir llevÃndose, no obstante en razÃn a la declaratoria de Estado de Emergencia en razÃn a la pandemia por covid -19, podrÃn implementarse dentro de las autoridades correspondientes mecanismos que eviten el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca dicha emergencia sanitaria, velarÃn por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologÃas de la informaciÃn y las comunicaciones.

En caso que las autoridades no cuenten con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos anteriormente señalados, las autoridades deberán prestar el servicio de manera presencial, sin embargo, teniendo en cuenta que por razones sanitarias las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcial, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

Se entenderá que la suspensión del servicio contará con el mismo término que se encuentre en vigencia la declaratoria de la emergencia sanitaria por el Gobierno Nacional.

De modo que, como el periodo de prueba³ es aquel en donde el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. Durante el periodo que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el periodo de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia, de conformidad con lo indicado en el Decreto 491 de 2020.

Es importante dar claridad, que el Decreto 491 trata sobre el aplazamiento de los procesos que se encuentren en la etapa de reclutamiento o aplicación de pruebas para proveer empleos de carrera del régimen general, especial, constitucional o específico, incluidos aquellos procesos atinentes a las reclamaciones, solicitudes de exclusión, expedición de listas y firmeza individual y general de listas

Para los procesos de selección que cuenten con listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de las tecnologías de información y comunicaciones.

Así las cosas, y para dar respuesta a sus preguntas, el Decreto en mención no dispuso aparte alguno sobre la suspensión del periodo de prueba de los empleados que se encontraban en esta etapa, y dispuso que los nombramientos y posesiones se efectuarán en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia, así como se indicó anteriormente.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: Valeria B.

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave.

Aprobó: Armando López Cortes.

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. *Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*

2. *“Por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación de COVID-19”*

3. *Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.24 periodo de prueba.*

Fecha y hora de creación: 2024-05-19 16:08:41